

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Julio E. Félix S., una pensión de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;
- b) Al señor Miguel Angel Monclús, una pensión de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;
- c) A la señora Luisa Fernández, una pensión de seis pesos con ochenta y cuatro centavos oro ((6.84) mensuales; y
- d) Al señor Ramón M. Morcello, una pensión de cuarenticinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, Años del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 524, que autoriza al señor Salvador A. Monclús a aceptar y usar una condecoración extranjera.

(G. O. No. 7792, del 15 de enero de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 524

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el señor Salvador A. Monclús, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Carlos Manuel de Céspedes, que en el grado de Comendador le ha conferido el Gobierno de la República de Cuba;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325 del 13 de enero del 1947, y del Reglamento No. 4157 del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 24º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza al señor Salvador A. Monclús, a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Carlos Manuel de Céspedes, que en el grado de Comendador le ha sido conferida por el Gobierno de la República de Cuba.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 525, que fija los períodos de veda para la caza, durante el año 1955 "Año del Benefactor de la Patria".

(G. O. No. 7792, del 15 de enero de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 525

VISTO el artículo 18 de la Ley de Caza No. 85, del 4 de febrero de 1931, modificado por la Ley N° 1609, del 29 de diciembre de 1947;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art 1.— Durante el año 1955 "AÑO DEL BENEFACTOR", los períodos de veda para la caza, serán los que se indican a continuación:

ESPECIES:

Buby y especies afines (Familia
Sulidae)

Garzas de todas clases

EPOCA DE VEDA:

del 1º de marzo al 30 de
noviembre.

PERMANENTE.